

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Los Suscritos: **ROBERTO E. CARDONA**, mayor de edad, Abogado, hondureño, casado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1964-00274, actuando en su condición de Director General de la Marina Mercante nombrado mediante Acuerdo No. 0002 del 08 de enero del año 2015; y **ZENOLA MANUELA CONNOR EBANKS**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora de la Tarjeta de Identidad No. 1101-1970-00033, con domicilio en Roatán, Islas de la Bahía y en tránsito por esta ciudad, en su condición de propietaria del inmueble ubicado en Coxen Hole, Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, quienes en adelante y para los efectos de este contrato denominarán **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA**, respectivamente; convenimos en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se registrá bajo las siguientes cláusulas y condiciones. **PRIMERA:** La Arrendadora declara que es dueña y poseedora legítima de un inmueble ubicado en el Barrio Constellation Bay, Municipio de Coxen Hole, Roatán, Islas de la Bahía, el cual consta de dos (02) salas, dos (02) cocinas, cuatro (04) habitaciones, y dos (02) baños, agua potable, energía eléctrica, porche y garaje para dos (02) vehículos.- **SEGUNDA:** El inmueble será utilizado para vivienda del personal que labora en la oficina de la Capitanía de Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, dependiente de la Dirección General de la Marina Mercante no debiendo darle otro destino para el cual fue arrendado. **TERCERA:** El valor del arrendamiento mensual será de **Lps. 15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. **CUARTA:** El periodo de Arrendamiento será del quince (15) de junio al treinta y uno (31) de Diciembre de 2015. Dicho plazo podrá ser prorrogable por un periodo igual o mayor a voluntad de ambas partes; no obstante, si alguna de las partes no desea continuar con el arrendamiento deberá notificarle a la otra parte con dos (02) meses de anticipación a la finalización del término de vigencia del presente contrato. **QUINTA:** El Arrendatario realizará un depósito de garantía de anticipo con valor de un mes que será devuelto al término del Contrato de Arrendamiento. **SEXTA:** El Arrendatario correrá por cuenta propia con todos los costos de servicios de energía, agua potable y demás servicios que requiera para el desempeño de sus actividades. **SEPTIMA:** Se prohíbe al arrendatario el sub arrendamiento del Inmueble arrendado sin consentimiento expreso y por escrito por parte de la Arrendadora. **OCTAVA:** Es obligación del Arrendatario, a la finalización de este Contrato, devolver el inmueble arrendado en las mismas condiciones físicas en que lo recibió. **NOVENA: Causas de Recisión del Contrato;** A) El mal uso del Inmueble o uso diferente al de la suscripción de este contrato. B) La falta de pago. C) El sub arriendo. D) Llevar a cabo, dentro del inmueble, cualquier tipo de actos ilegales o en contra de las buenas costumbres. **DECIMA:** Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, validez o terminación del mismo, será dirimida mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. **DECIMA PRIMERA:** Será parte integral del Presente Contrato de Arrendamiento la "CLAUSULA DE INTEGRIDAD" contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la que se adjunta al presente. En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de junio del año del dos mil quince.



ROBERTO E. CARDONA
ARRENDATARIO

ZENOLA MANUELA CONNOR EBANKS
ARRENDADORA

010 Evaluación, Seguimiento, Liquidación de Instituciones Descentralizadas, Programa: 022 Análisis y Evaluación de Instituciones Descentralizadas, Sub-Programa: 00, Proyecto: 00, Actividad u obra: 01 Dirección y Coordinación, Grupo y Nivel: 00-00 Puesto Excluido, Código de Clase: 00101, Puesto No. 3600, Sueldo Actual Presupuestado Sesenta mil Lempiras exactos (L. 60,000.00) durante el periodo comprendido del 24 de julio de 2013 al 27 de enero del 2014.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después de que preste su promesa de Ley de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del nombrado y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS.

Instituto de Acceso a la Información Pública

ACUERDO No. SE-037-2013

Tegucigalpa, M.D.C.,
veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo Diario Oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la referida Ley se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los

procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

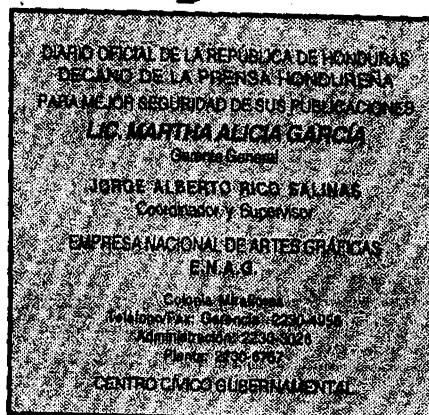
CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su párrafo segundo, dispone que: "los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado incluye a la publicidad y la transparencia como dos de los principios fundamentales que deben regir las relaciones contractuales entre el Estado y los particulares.

CONSIDERANDO: Que los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO: Que un equipo técnico conformado por servidores públicos de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), redactaron por consenso un proyecto de Cláusula de Integridad dándole, de esa forma, estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Gaceta



PORTANTO:

El INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en aplicación de los Artículos 1, 2, 7, 8, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la siguiente **Cláusula de Integridad**, la cual deberá ser incorporada a los contratos que suscriba el Estado de Honduras y todas las Instituciones Públicas entre sí y/o con los particulares y se leerá así: "**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal

en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia."

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), la no inclusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este Acuerdo se aprueba, en los contratos que el Estado de Honduras y todas las Instituciones Públicas celebren entre sí y/o con los particulares, acarreará la nulidad absoluta de los mismos.

TERCERO: Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el ordinal **PRIMERO** de este Acuerdo, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)**.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "**La Gaceta**".

PUBLÍQUESE.

DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
COMISIONADA PRESIDENTA

DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
SECRETARIO DEL PLENO